

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con Informe Pericial Estudio de Genético de Filiación, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense, igualmente se informa que aún se encuentra pendiente la publicación de emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto padre biológico, aunque en varias oportunidades se ha realizado por parte del Despacho los requerimiento para el impulso procesal. Para resolver.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1509
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante	Defensoría de Familia, ICBF, en defensa de los intereses del NNA. Matthieu Alexander Caracas Díaz
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Jhon Alexander Guerrero Guerrero
Radicado:	76001-3110-001-2018-00400-00
Providencia:	Auto de Tramite

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver de la siguiente forma:

1. Respecto al Informe Pericial Estudio Genético de Filiación practicado y enviado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo De Genética Forense informe pericial, allegado, se correrá traslado a los interesados por el término de tres (3) días, el Juzgado le dará el trámite previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.
2. Revisado el expediente se observa, que dentro del trámite procesal se encuentra pendiente el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JHON ALEXANDER GUERRERO GUERRERO, el cual se había ordenado en el auto admisorio de la demanda y pese a los múltiples requerimientos realizados en el curso del proceso, no se ha podido lograr que se allegue la publicación.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, que cursa desde el año 2018, mediante el cual se pretende garantizar el derecho prevalente del niño MATTHIEU ALEXANDER CARACAS DÍAZ, a tener una filiación, el cual no se ha podido lograr, pese a los requerimientos realizados por el Despacho y por otra parte, que el impulso procesal que correspondía al Juzgado se encuentra agotado, pues ya se realizaron los ordenamientos correspondientes, inclusive ya se obtuvo el resultado de la prueba de ADN, por parte del Instituto de Medicina Legal, se considera que

no es posible continuar con trámite subsiguiente, debido a que está atado al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JHON ALEXANDER GUERRERO GUERRERO.

Es por esa razón, que se impone a esta Operadora judicial, tomar las medidas necesarias para evitar la paralización del presente asunto, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso y de esa forma dar garantía al derecho de filiación que tiene MATTHIEU ALEXANDER, que no implica solamente el llevar un nombre, sino a ser reconocida su personalidad jurídica, que conlleva a atributos inherentes a su condición humana, tales como el estado civil, la relación de patria potestad, el orden sucesoral, las obligaciones alimentarias, la nacionalidad, entre otros, y a que se le garantice a demás su derecho a una familia, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana¹.

Por tal razón y acudiendo a la relevancia del derecho sustancial que insta a garantizar el derecho objetivo, que en caso del niño MATTHIEU ALEXANDER CARACAS DÍAZ, es establecer su verdadera filiación y que el fin mismo de derecho procesal es que se logre que el interés superior del menor de edad se garantice², se acudirá entonces al ordenamiento procesal actual y disponer en esta fase del proceso, que la realización de la notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JHON ALEXANDER GUERRERO GUERRERO, sea a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación, actuación que se torna válida a instancia de los señalados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que estableció de manera permanente la implementación de la justicia digital para agilizar los procesos.

Por lo anotado, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados por el término de tres (3) días del Informe Pericial Estudio Genético de Filiación practicado y enviado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

SEGUNDO: DISPONER que la notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JHON ALEXANDER GUERRERO GUERRERO, sea a través de la inscripción en el Registro Nacional de Persona Emplazadas en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR, esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

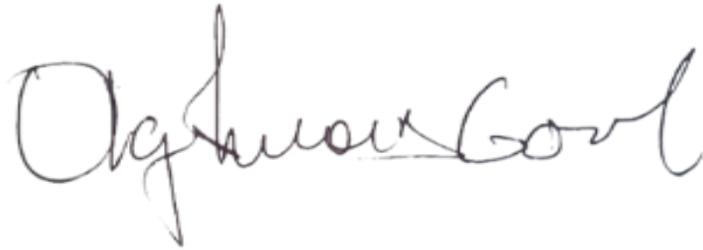
¹ Sentencia C258-15, Corte Constitucional.

² Sentencia C029-95 Corte Constitucional.

CUARTO: PROCÉDASE por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/22/06/2022